

Villa Regina, 23 de enero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados **L.D.Y. C/ R.H.D. S/ AUTORIZACION PARA VIAJARVR-00893-F-2025**"; de trámite ante este Juzgado de Familia N°19, traídos a despacho para dictar sentencia **con habilitación de Feria**, de los que: **RESULTA:** Que en fecha 10/11/2026 se presenta la actora, en representación de su hijo menor de edad, Joaquin Robles DNI: 51.082.047, de 14 años Que lo hace con patrocinio letrado del Defensor Oficial, Dr. Cristian Klimbosky y demanda al Sr. Hector Daniel Robles, DNI N° 33.169.025, progenitor del adolescente, a fin de que se otorgue judicialmente la autorización para salir del país sin plazo determinado y destino amplio ,en los términos del art. 645 inc. c), cdtes. del CCyC y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En tal orden relata que su hijo Joaquin de 14 años juega al futbol y que cada tanto necesita viajar al exterior por ello. Señala que a raiz de ello a principios de 2026 tiene que ir por tal motivo a la localidad de Panguipulli en la Republica de Chile. entre los días 7 al 15 de Enero de 2026. Afirma que El adolescente es socio de Círculo Italiano de Villa Regina y que viajara condicha institución.-

Señala que esta separada del progenitor y que el Sr. Héctor Robles se niega injustificadamente a colaborar de cualquier manera (entre esta falta de colaboración se encuentra el otorgar el debido permiso requerido en autos). Sostiene que el padre de J. vive actualmente en la Provincia de Santiago del Estero y en fecha 27/09/2024 fueron a Mediación y que en esa oportunidad se comprometió a otorgar el permiso, pero cuando se lo requirió específicamente para el acto, nunca lo hizo. Asimismo, señala la acorra que el demandado incluso le llegó a decir que no quiere que ni lo moleste, por lo que se ve compelida a iniciar esta acción..-

Funda en derecho, ofrece prueba y peticiona.

En fecha 12/11/2025, se da inicio a las actuaciones ordenado el traslado al demandado.

En fecha 17/11/2025, contesta vista y asume intervención el Sr. Defensor de Menores e Incapaces.-

En fecha 16/12/2025, se agrega cédula Ley 22.172 debidamente diligenciada al accionado, quien debidamente notificado no ha comparecido en autos.-

Que en fecha 19/01/2026 se presenta la progenitora solicitando se habilite la feria judicial rectificando las fechas del viaje citadas en demanda informando fecha de viaje

para participar del torneo en Panguipulli (Rep. de Chile) desde el 30 de enero hasta el 8 de febrero de 2026.-

Con fecha 21/01/2026 se celebra audiencia con el adolescente en presencia del Defensor de Menores en Feria, Dr. Pablo Bustamante, oportunidad en que el mismo emite su dictamen en sentido favorable a que se otorgue la venia supletoria autorizando a J. a viajar a la Republica de Chile para participar en el torneo de Futbol. entiende que dados los elementos aportados, el mejor interés para el niño, sostiene que la autorización requerida por su madre va en tal sentido, permitiendo a J. conocer otros lugares y participar de una actividad deportiva recreativa.-

CONSIDERANDO: Que en primer lugar cabe señalar que la actora peticiona autorización para viajar con su hijo menor de edad sin plazo determinado y con destino amplio, por lo que torna aplicable el art. 645 inc. c) del CCyC, el que regula dos presupuestos diferenciados, una responde a una salida transitoria del país y otro el de hacerlo con fines de residencia en otro país. A su vez, el art. 109 CPF prescribe que "la demanda debe contener (...) o indicar si se trata de una autorización por plazo indeterminado con destino amplio, (...), justificando adecuadamente el pedido". Conforme lo afirmado en la demanda, el motivo de tal petición radica en que el hecho de que el adolescente practica deportes, futbol, en un equipo de un club local y que esto conlleva oportunidades de participar de torneos en otros países y que a pesar que el padre se comprometió en un acuerdo de parentalidad ante el CIMARC a emitir la correspondiente autorización ante Escribano no lo ha hecho.- Que en autos de los hechos afirmados por la actora surge que, si bien peticiona en el objeto del proceso que la autorización sea con destino amplio, por otra parte justifica su petición en que tiene oportunidades de viajar pero no se justifica o prueba que las mismas sean habituales o fijas sino de resultan eventualmente de invitaciones a participar puntualmente a algunos torneos al que es invitado el club de pertenencia.-

Que las autorizaciones para que una persona menor de edad salga del país ante la negativa certa o presunta del progenitor deben ser consideradas en forma medida y razonable, y en tal sentido y más allá de la voluntad manifestada por el progenitor en el acuerdo que se acompaña y que deberá en su caso ejecutar la actora, la venia supletoria solicitada sin plazo y con destino amplio entiendo no se encuentra en esta instancia jurificado, peso si entiendo procedente se realice para viajar en esta oportunidad al destino señalado y por el plazo establecido. Tengo para ello en cuenta al momento de resolver que se ha notificado al progenitor quien no ha comparecido en autos. A su vez

debo valorar la audiencia de escucha que mantuve con J. en la que se pudo expresar libremente respecto al presente trámite, los deseos de participar del torneo de futbol, las características y finalidad del viaje, que viajara sin su madre que lo va a hacer junto con sus profesores y resto delegación de Círculo Italiano .

A esta altura no puedo dejar de reconocer que los tiempos actuales han producido una globalización de la vida conllevando la misma cada vez mayores oportunidades de trascender las fronteras, y tomar contacto con otras culturas. Cabe señalar en este punto que el Sr. Defensor de Menores en su dictamen se ha pronunciado a favor de conceder la autorización puntual para este viaje. Por ello, de acuerdo a lo establecido por el art. 3 de la CDN, art. 645 inc. c del CCyC y arts. 109 y ss del CPF:

RESUELVO: 1) Haciendo lugar a la demanda interpuesta, por consiguiente se autoriza al adolescente Joaquin Robles DNI: 51.082.047, salga del país y viaje integrando la delegación deportiva (equipo de Futbol) , de Círculo Italiano de Villa Regina, a la República de Chile desde el día 30 de enero de 2026 hasta el 9 de Febrero de 2026. Líbrese testimonio a sus efectos.- 2) Costas por su orden.- 3).- Regular los honorarios del Defensor Oficial Dr. Cristian David Klimbovsky, apoderado de la actora, en la suma equivalente a 10 Jus (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 inc 7 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. Regístrese y protocolícese.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza